



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1350-2003-HC/TC
TUMBES
JESÚS MARÍA HERRERA GARCÍA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de junio de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Aguirre Roca y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Jesús María Herrera García contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 41, su fecha 25 de marzo de 2003, que declaró improcedente la acción de habeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2003, la recurrente interpone acción de hábeas corpus contra la anterior Administración de Justicia y contra el Estado peruano, con objeto de que se declare nulo el proceso penal por el que fue sentenciada, por considerarlo arbitrario. Fundamenta su pedido en que fue desviada de la jurisdicción territorial y se le negó el derecho de ser procesada por el juez natural de donde ocurrió el ilícito, manifestando que está recluida en el establecimiento penal de Tumbes, condenada a la pena de 20 años de prisión por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, y que su juicio oral se llevó a cabo en un tiempo sin precedentes, ya que duró sólo tres días, no habiéndose respetado su derecho al debido proceso.

El Primer Juzgado Penal de Tumbes, con fecha 5 de marzo de 2003, declaró improcedente la demanda, por estimar que la nulidad solicitada tiene que ser declarada por el órgano competente y en el proceso que corresponda, y no vía acción de garantía.

La recurrida confirmó la apelada por las mismas consideraciones.

FUNDAMENTOS

1. De autos se advierte que la actora no ha acreditado fehacientemente las irregularidades que alega han ocurrido en su proceso.
2. No se encuentra, por tanto, vulneración de ninguno de los derechos constitucionales invocados en la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

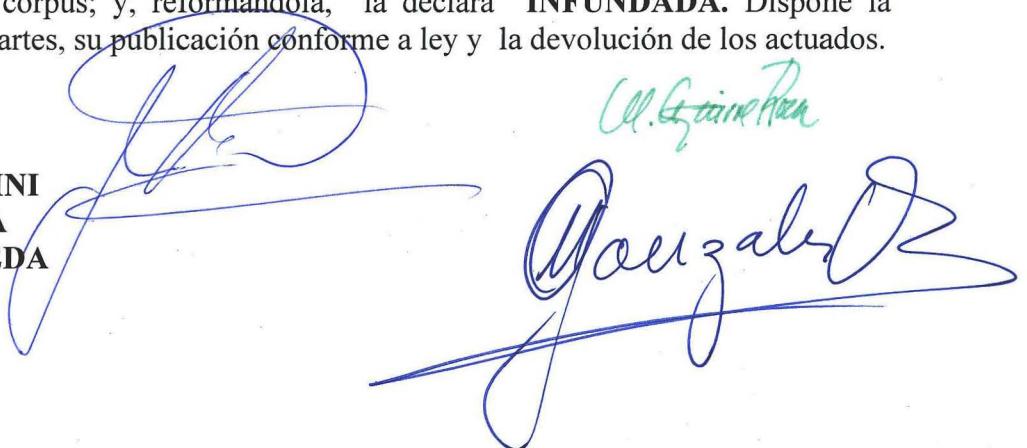
Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y, reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA



Handwritten signatures of three individuals in blue ink. The first signature is 'Alva Orlandini' in cursive. The second is 'Aguirre Roca' in a stylized script. The third is 'Gonzales Ojeda' in a large, flowing signature.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)